

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 13 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00313 00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho decreta:

1. **El embargo y posterior secuestro del vehículo** puntualizado en el num. 1° del memorial que antecede denunciado como de propiedad de la demandada.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre la aprehensión.

2. El embargo y retención de los dineros que la persona natural demandada, tengan o lleguen a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios señalados en los numerales 2° del aludido escrito, limitando la medida a la suma de \$90.000.00.

Secretaría informe estas decisiones mediante **oficios** que podrán ser comunicados por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibidem*, e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *eiusdem*).

Notifíquese (2),

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 13 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 0313 00

Comoquiera que el pagar aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ibíd.*), a favor de **GIMNASIO FONTANA S.A**, contra **RUTH HASBLEIDY DIAZ MARTINEZ**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

**Pagaré 78511196**

1. **\$44.044.146** por concepto de capital contenido en el pagaré anexado como sustento de la obligación, por los intereses moratorios que se causen sobre el capital contenido en el numeral 1° liquidados a la tasa máxima permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **10 octubre de 2018** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ib.*

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ejusdem*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejus.*).

Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1° del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones

previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería judicial al abogado ANDRES ARTURO PACHECO AVILA **como** apoderado judicial del establecimiento bancario demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

14 OCT. 2020

DV